



SERVICIOS DE SALUD

REQUISITO  
23/05/24  
CARTA DE PARTES

Nombre:

Firma:

Hora: 13:10

Ref. 316/0017/100524

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

**LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 10 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

A partir de lo anterior, el IMSS-BIENESTAR indicó en el formulario remitido, el objetivo que se pretenden lograr con la Propuesta Regulatoria a saber:

*"Los Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que deben observarse para la incorporación, integración y administración del Padrón de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar, por parte de las entidades federativas que concurren con IMSS-BIENESTAR en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como en aquellas entidades federativas en que IMSS-BIENESTAR cuente con establecimientos de salud de forma directa y para todas las áreas administrativas que integran IMSS-BIENESTAR, que realicen actividades relacionadas con el Padrón de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar."<sup>2</sup> (sic)*

Asimismo, en el Apartado II.- Impacto de la regulación, numeral 4 del mismo formulario, el IMSS-BIENESTAR justificó las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera, señalando lo siguiente:

*"los Lineamientos para la incorporación, integración y administración del padrón de personas beneficiarias del sistema de salud para el bienestar, no crean nuevas obligaciones, ni restringe derechos ni prestaciones, ni afecta los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en razón de que su ámbito de aplicación se circunscribe a las Coordinaciones Estatales de las entidades federativas que concurren con IMSS-BIENESTAR en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como en aquellas entidades federativas en que IMSS-BIENESTAR cuente con establecimientos de salud de forma directa y para todas las áreas administrativas que integran IMSS-BIENESTAR, que realicen actividades relacionadas con el Padrón de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar."<sup>3</sup> (sic)*

Énfasis añadido.

En este sentido con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 27 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), se informa que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del "Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Del numeral 1 del formulario de la exención del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2024**  
ARDE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO  
DEL MEXICO



anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>4</sup>, un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. **Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes**
- ii. *Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).*
- iii. **Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.**
- iv. *Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futuras, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

**Énfasis añadido.**

Si bien, en el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR ese Instituto señala que, el ámbito de aplicación de la Propuesta Regulatoria se circunscribe a las Coordinaciones Estatales de las entidades federativas que concurren con IMSS-BIENESTAR en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como en aquellas entidades federativas en que IMSS-BIENESTAR cuente con establecimientos de salud de forma directa y para todas las áreas administrativas que integran IMSS-BIENESTAR, que realicen actividades relacionadas con el Padrón de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar. Se observa que algunos artículos de la regulación propuesta podrían incurrir en costos para los particulares, de manera enunciativa, más no limitativa se señalan los siguientes:

**10. La persona interesada en incorporarse al Padrón, deberá presentar los siguientes documentos:**

- I. Clave Única de Registro de Población, o acta de nacimiento, o certificado de nacimiento.**
- II. Identificación oficial con fotografía vigente.**
- III. Comprobante de domicilio.**

*La identificación oficial con fotografía a la que se refiere la fracción II podrá acreditarse con un documento emitido por una institución pública oficial de orden federal, estatal o municipal.*

**15. En todas las modalidades de incorporación al Padrón, se contará con el aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales, el cual se hará del conocimiento de las personas interesadas antes de su registro.**

*En lo que respecta a personas en estado de interdicción, de conformidad con los artículos 23, del Código Civil Federal, 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones II, III y IV, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y X, 20, último párrafo, 21 y 49 tercer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se deberá acreditar la relación con el titular de los datos personales, por lo que el tutor deberá presentar la siguiente documentación:*

- I. Instrumento legal de designación del tutor;**
- II. Documento de identificación oficial del tutor, y**
- III. Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma".**

Bajo tales consideraciones, se requiere que ese Instituto proporcione evidencia definitiva que permita a esta Comisión determinar que los requisitos y obligaciones señaladas, ya se encuentran previstos de manera integral

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 26 de junio de 2010.





en el marco jurídico vigente y que, por lo tanto, no se generan acciones regulatorias con costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que el IMSS-BIENESTAR brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

